



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Este Comité de Competición entra a conocer sobre la fijación de la fecha del partido suspendido entre el RC Deportivo de la Coruña, SAD y el CF Fuenlabrada, SAD, correspondiente a la jornada número 42 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División.

El Comité ha tenido en cuenta a este efecto las siguientes circunstancias:

- El acta de 1 de agosto de 2020 de la Comisión de Seguimiento del Convenio de Coordinación entre LaLiga y la RFEF, en donde se señala lo siguiente:

"Los representantes de la RFEF y LaLiga han evaluado la documentación aportada por la Liga (se adjunta al acta) tratándose de un correo electrónico enviado por el SERGAS (Servizio Galego de Saude) de la Xunta de Galicia en el que dice textualmente que "a la vista de los resultados serán alta epidemiológica..." Hasta 33 personas de la expedición entre los que se encuentran futbolistas suficientes para poder viajar.

Además de ello, también se aporta por parte de LaLiga un certificado del médico (se adjunta) del club CF Fuenlabrada en el que acredita que entre las altas epidemiológicas hay un número suficiente de jugadores de la primera plantilla que según su criterio médico están aptos para jugar y sin riesgo para la salud de los mismos y de su entorno deportivo.

La RFEF entiende que mediante este certificado es el Club y, en su caso la Liga, quien asume las responsabilidades que pudieran derivarse de la disputa del partido caso de producirse un contagio por coronavirus.

Por todo ello, y evaluada la documentación descrita anteriormente, la Comisión de Seguimiento del Convenio de Coordinación, que propuso en su día, día 20 de Julio, la suspensión del encuentro de referencia por las circunstancias descritas en su día, entiende que, a día de hoy 1 de agosto, están acreditadas por el Club y por la Liga las condiciones mínimas para poder disputarse el encuentro RC Deportivo-CF Fuenlabrada.

En este sentido, la Comisión también acuerda proponer la disputa del encuentro citado el próximo 5 de Agosto".



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

- Adicionalmente a lo anterior, el escrito de LaLiga de fecha 2 de agosto de 2020, proponiendo nuevamente la fecha del 5 de agosto, sin que conste objeción de la RFEF a la celebración del partido en esa fecha.
- El escrito del CF Fuenlabrada, de fecha 3 de agosto, manifestando su acuerdo con la celebración del partido el 5 de agosto de 2020.
- El escrito del RC Deportivo, de fecha 3 de agosto, manifestando su oposición a la celebración del partido el 5 de agosto de 2020.

De esta manera, considerando las actuales extraordinarias circunstancias que rodean la celebración de este encuentro, el parecer mayoritario, aunque no unánime, sobre su celebración por parte de las entidades directamente afectadas y la constatación de las condiciones sanitarias para su celebración, según se manifiesta en la documentación aportada por la Comisión de Seguimiento del Convenio de Coordinación entre LaLiga y la RFEF, este Comité de Competición, en uso de las facultades delegadas del Presidente de la RFEF de 10 de septiembre de 2019 para la suspensión de partidos y determinación de nuevas fechas, en supuestos concretos, **RESUELVE:**

Fijar como fecha de celebración del encuentro entre el RC Deportivo de la Coruña, SAD y el CF Fuenlabrada, SAD, correspondiente a la jornada número 42 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División el 5 de agosto de 2020, a la hora que se fije por la entidad competente al efecto.

Corresponde a este Comité, en uso de las facultades delegadas, exclusivamente, la fijación de la fecha de celebración del partido suspendido, atendiendo a lo señalado por la Comisión de Seguimiento citada y constatado el parecer mayoritario de las entidades y clubes implicados al efecto, pero sin que sea de su competencia, ni de su responsabilidad, verificar si se cumplen o no las condiciones sanitarias y/competicionales a este efecto. Por ello, en cualquier caso deberá ratificarse por los órganos competentes que correspondan que se cumplan todos los requisitos y condiciones sanitarias que permitan la celebración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se quiere dejar constancia de que esta resolución se dicta exclusivamente en el ámbito de las facultades delegadas que ostenta este Comité, que se mencionan más arriba, y con el único efecto de determinar la fecha en que debe celebrarse el partido suspendido a que esa resolución se refiere.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Los efectos que ello pueda determinar sobre el calendario de la competición, así como sobre el resto de partidos que deban celebrarse como consecuencia del resultado del partido suspendido, exceden de las funciones y competencias de este Comité, no obstante lo cual debe manifestarse expresamente que en la actualidad se está instruyendo un procedimiento extraordinario contra el CF Fuenlabrada, SAD, del que podría derivarse potencialmente (y sin que ello implique predeterminación alguna y en ningún sentido la resolución del procedimiento) una sanción que podría, incluso, alterar el resultado del partido que se celebre entre el RC Deportivo de la Coruña, SAD y el CF Fuenlabrada, SAD. Lo que se manifiesta a los efectos oportunos y de quien deba tomar las decisiones que correspondan en el ámbito competicional.

El acuerdo se adopta con dos votos a favor y la abstención de la Presidenta del Comité.

Notifíquese al RC Deportivo de La Coruña SAD, al CF Fuenlabrada, SAD, a la Real Federación Española de Fútbol y a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 3 de agosto de 2020.

La Presidenta,

Carmen Pérez González